



Contraloría General de la República División de Coordinación e Información Jurídica

Dictamen	014235N00				
Estado	Reactivado	Nuevo	NO	Carácter	NNN
NumDict	14235	Fecha emisión	24-04-2000		
Orígenes	MUN				
Abogados	idn				
Destinatarios	alcaldesa municipalidad de calera de tango				
Texto					

municipalidades no pueden suscribir convenios con bancos para pagar créditos contraídos por sus funcionarios con aquellos y obtener el pago mediante el descuento de remuneraciones por planilla. ello, porque no existe disposición legal que autorice a los municipios para celebrar esos contratos, mas aun considerando que ellos no satisfacen necesidades de la comunidad local sino el interés de los empleados municipales, labores propias de las asociaciones de funcionarios o servicios de bienestar. enseguida, acorde art/95 inc/2 de ley 18883, el alcalde a petición escrita del funcionario podrá autorizar que se deduzcan de las remuneraciones de este, sumas o porcentajes determinados para efectuar pagos de cualquier naturaleza, descuentos que no podrán exceder en conjunto del 15 por ciento de la remuneración y si existieren deducciones ordenadas por el sistema de bienestar, el limite se reducirá en el monto que representen aquellas. así, se permite a los empleados municipales autorizar al municipio para que este deduzca de las remuneraciones sumas de dinero destinadas a pagar cuotas devengadas por los créditos otorgados por los bancos, pero no corresponde que las corporaciones edilicias además suscriban convenios con la entidad financiera obligándose con ellas a pagarle directamente las sumas de dinero, pues el municipio puede pagar al banco en virtud de una autorización otorgada por el empleado previo descuento por planilla sin generar un vinculo contractual entre el municipio y la entidad bancaria, pero no puede suscribir un convenio como el analizado

Fuentes Legales

ley 18883 art/95 inc/2, ley 18695 art/40, dfl 2/99 inter art/40 dfl 2/99 desar art/40, dfl 2/19602/99 inter art/40 dfl 2/19602/99 desar art/40

Descriptor convenios mun banco, descuentos planillas

Texto completo

N° 14.235 24-IV-2000

Se solicita un pronunciamiento que determine si es procedente suscribir los convenios con los Bancos que se indican, para pagar créditos contraídos por sus funcionarios con esas entidades, mediante el descuento de sus remuneraciones por planilla.

Sobre el particular, el Municipio acompaña copia de los referidos convenios, en los cuales se advierte claramente que, en virtud de ellos, los Bancos otorgan créditos a los funcionarios del Municipio y estos, a su vez, autorizan a la Corporación Edilicia para que les descuenten por planillas las cuotas que devengue el respectivo crédito, comprometiéndose la Municipalidad a entregar dichos pagos directamente al Banco.

Al respecto, el Municipio acompaña un informe jurídico sobre la materia, el cual señala que es improcedente suscribir este tipo de convenios por cuanto las Municipalidades no tienen facultades para celebrar actos o contratos con entidades financieras o de otro tipo que digan relación directa con los funcionarios municipales, haciendo presente que, dichos convenios debieran ser suscritos por la Asociación de Funcionarios del Municipio.

En relación a esta materia, cabe precisar, en primer término, que no existe disposición legal alguna que autorice a los Municipios para celebrar convenios como el de la especie, máxime si se considera que ellos no tienen por objeto satisfacer las necesidades de la comunidad local sino que el interés de los propios funcionarios del Municipio, labores que son propias de las Asociaciones de Funcionarios o de los Servicios de Bienestar.

Ahora bien, respecto al descuento de remuneraciones, cabe señalar que acorde a lo dispuesto en el artículo 95, inciso segundo, de Ley N° 18.883, el Alcalde a petición escrita del funcionario podrá autorizar que se deduzcan de la remuneración de este último, sumas o porcentajes determinados destinados a efectuar pagos de cualquier naturaleza, pero que no podrán exceder en conjunto del quince por ciento de la remuneración, agregando que si existieren deducciones ordenadas por sistema de bienestar, el límite indicado se reducirá en el monto que representen aquellas.

Cómo se puede advertir, lo que se permite es la posibilidad que los funcionarios municipales autoricen al Municipio para que éste deduzca de sus remuneraciones ciertas sumas de dinero destinadas a pagar las cuotas devengadas por los créditos otorgados por los Bancos, resultando improcedente que las Corporaciones Edilicias además suscriban un convenio con la entidad financiera obligándose con ellas a pagarle directamente las sumas de dinero, toda vez que el Municipio le paga al Banco en virtud de una autorización que le ha conferido el funcionario sin que se genere vínculo contractual alguno entre el Municipio y la entidad bancaria, como ocurriría en la situación que nos ocupa.

En consecuencia, en mérito a lo precedentemente expuesto cabe concluir que es improcedente que el Municipio suscriba los convenios a que se refiere la consulta.

Glosario			
Dictamen	Código que identifica al documento jurídico.	Nuevo	Indica si el documento es nuevo o no.
Estado	Indica el estados del dictamen: Guión (si no ha habido pronunciamiento posterior) Reactivado (si ha sido aplicado o confirmado) Alterado (si ha sido aclarado, complementado, reconsiderado o reconsiderado parcialmente)	NumDict	Indica el número con que se identifica el dictamen.
Carácter	Contiene el carácter de la disposición legal o reglamentaria (NNN: sin connotación especial, BIS: de igual numeración, RES: reservado)	Fecha emisión	Indica la fecha de emisión del dictamen.
Origen	Corresponde a la sigla de la o las Divisiones de la Contraloría emisora del dictamen.	Abogados	Indica las iniciales del abogado informante.
Destinatarios	Nombre de la persona o autoridad a la que se dirige el documento.	Texto	Contiene un extracto del dictamen.
Fuentes legales	Contiene las disposiciones legales y reglamentarias asociadas con el dictamen.	Descriptoros	Términos relevantes y siglas de organismos pertinentes.
Acción	Indica todas las acciones que el dictamen ejerce sobre otros anteriores.	Texto completo	Contiene el texto completo del dictamen.